PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO-TRANSPORTES

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20448571891 Fecha de envío : 27/10/2024

Nombre o Razón social : JOLUCAVA IMPORT EXPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 12:45:42

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Dentro de los requisitos EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD dice el postor debe acreditar un monto facturado acumulado a S/15,000,000.00 QUINCE MILLONES CON 00/100 SOLES por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria durante 08 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.

El elevado monto requerido para acreditar la experiencia se constituye en una barrera carente de razonabilidad que restringe la pluralidad de postores y desalienta la mayor competencia, lo cual, finalmente genera menores beneficios al estado peruano, con el fin de no trasgredir el articulo 2del TUO de la ley de contrataciones del estado donde determina la libre concurrencia, equidad y competencia de los postores. Solicitamos al comité de selección reducir al monto facturado por el postor para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD a S/ 7,500,000.00 SIETE MILLONES QUINIENTOS CON 00/100 SOLES como prueba de un caso similar los invitamos a revisar el PRONUNCIAMIENTO N° 290-2023 OSCE-DGR

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun informe de area usuaria, NO SE ACOGE A LA OBSERVACION, que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que solicita una experiencia mínima de 15 millones para así garantizar que los postores tengan amplia expertiencia en maquinarias el tipo solicitado o de construcción y puedan responder con rapides las emergencias o eventualidades como mantenimientos correctivos que el equipo pueda requerir, Ademas se encuentra dentro del marqgen que indica maximo 03 veces al valor estimado, conforme a las bases estandar aprobado mediante directiva N° 001-2019-OSCE. por tal motivo no se modificara, y viendo que existe la pluralidad con las empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C.en las cotizaciones, por lo tanto el área usuaria NO ACOGE su observación, por lo tanto el postor debe ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código :20139103590Fecha de envío :28/10/2024Nombre o Razón social :FAREDENT S.R.LTDA.Hora de envío :18:03:48

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el numeral 1.9 PLAZO DE ENTREGA se solicita en 180 días calendarios PARA LA PLANTA CHANCADORA MOVIL tiempo total que resulta aceptable por ser un bien importado, pero dentro de los factores de evaluación se está considerando una escala de evaluación de la siguiente manera

De 01 a 30 días calendarios 30 puntos De 31 a 40 días calendarios 15 puntos De 41 a 50 días calendarios 05 puntos De 51 a 179 días calendarios 01 punto

Con esta tabla de calificación en el plazo de entrega de otorgar 30 puntos al menor tiempo de entrega 30 días calendarios y 01 punto para el mayor plazo de entrega 179 días calendarios, el cual deja sin posibilidades a la mayoría de postores para participar con opción y lograr adjudicación alguna, Dada la coyuntura e inestabilidad política por la cual venimos atravesando, donde nos encontramos con paros programados, desabastecimiento y sumado a ello una crisis internacional, y considerando que los bienes solicitados son netamente importados más aun por ser una máquina de dimensiones grandes motivo que no es posible tenerlo en stock en el mercado local, visto esto es imposible cumplir en los pocos días solicitados, a menos que dicho proceso está arreglado bajo un acto ilegal estando ya direccionada y que el proveedor elegido ya cuente con la planta chancadora móvil solicitada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad al adquirir un bien a menor plazo perjudicándose la entidad en poner en mucha ventaja al postor de menor plazo con una superioridad de precio de hasta 60% más que el postor que oferte a un plazo real de 180 días calendarios. de otro modo, no se llegaría a los plazos establecidos y menos si ellos son reducidos, ante lo mencionado, se SOLICITA que el plazo de entrega se mantenga como requerimiento técnico mínimo en 180 días calendarios para la entrega cantidad de días que si serian plazos reales y no vulnerar la transparencia del proceso. Además, poder lograr la mayor participación de postores lo cual sería muy beneficioso para la economía de la entidad de ser la respuesta que existe pluralidad de postores para este tipo de entrega en días solicitamos que en merito a la ley de transparencia se publique en la integración de bases los nombres de los postores y su ruc de ellos y clarificar la duda que nos causa dicho plazo de entrega

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el presente caso el colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION. que de conformidad al Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección como indica en las bases "Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación", teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal.

Así mismo indicar al postor que dichos factores no limita su participación al presente procedemiento de selección, Cabe precisar que debido ha que se busca menor tiempo posible para la entrega del bien, conforme a la finalidad la contratacion publica, ademas se encuentra sustentando en el estudio de mercado y RESUMEN EJECUTIVO que existen cotizaciones de menor plazo entre ellos FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, es posible colocar el rango indicado en las bases integradas de manera proporcional. En tal sentido, este comité de selección NO ACOGE su observación, por lo cual el postor debe ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 16:14:33

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección:

En el literal e) indican que hay que sustentar capacidad de hormigón armado y capacidad volumétrica del balde de carga. Para evitar confusión, agradeceré precisar a que se refiere, de lo contrario eliminar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP || Literal: 2.2.1.1.E) Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun informe de area usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.El área usuaria aclara que de acuerdo a la indagación de mercado, se ha definido las especificaciones técnicas, por lo que empresas que cotizaron indicando que si cumpliran con lo solicitado en las cotizaciones empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, ahora existiendo incoherencias en lo solicitado como documentos obligatorios, ya que lo solicitado corresponde a autohormigonera, se debe de estar modificado a potencia de motor y capacidad de tolva de alimentación de chancadora de mandibulas, chancadora de cono y zaranda vibratoria, por lo que se SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

e) El postor deberá presentar; Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias. Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la DJ; para acreditar las siguientes especificaciones técnicas;

¿CHANCADORA DE MANDIBULAS

MOTOR: (POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM))

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)

¿CHANCADORA DE CONO

MOTOR: POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM)

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)

¿ZARANDA VIBRATORIA

MOTOR: POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM)

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)NOTA; El comité determinará revisar la página web de la marca en caso advierta alguna incoherencia o incongruencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPÍTULO II

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

e) El postor deberá presentar; Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias. Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la DJ; para acreditar las siguientes especificaciones técnicas;

¿CHANCADORA DE MANDIBULAS

MOTOR: (POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM))

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)

¿CHANCADORA DE CONO

MOTOR: POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM)

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)

¿ZARANDA VIBRATORIA

MOTOR: POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM)

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)NOTA; El comité determinará revisar la

página web de la marca en caso advierta alguna incoher

Fecha de Impresión:

18/11/2024 07:09

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS Descripción del objeto:

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Fecha de envío : Ruc/código: 20100028698 11/11/2024 Nombre o Razón social: FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 16:14:33

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

CHANCADORA DE MANDIBULAS

Sres. Miembros del comité de selección, en las bases dice:

DISEÑO DE CAVIDAD DE TRITURACION:

Reglaje mínimo: mínimo 30 mm

Nuestra representada formó parte del estudio de mercado, alcanzando a la subdirección de logística nuestra cotización.

Nuestro producto cuenta con un valor muy cercano de 25 mm. Tener en cuenta que es regulable.

Tengan presente que mientras menor es el numero de regaje, quiere decir que el tamaño del producto final es menor (o sea, es meior).

Con la finalidad de fomentar la participación de potenciales postores, que va a permitir una mayor competitividad

agradeceremos considerar: Reglaje mínimo: mínimo 25 mm

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun informe de area usuaria NO SE ACOGE A LA OBSERVACION, Se aclara que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Articulo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria aclara que de acuerdo a la indagación de mercado, se ha definido las especificaciones técnicas, por lo que empresas que cotizaron indicando que si cumpliran con lo solicitado en las cotizaciones empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, ahora existiendo la empresa FERREYROS S.A. habiendo participado en el estudio de mercado se amplia el rango de reglaje mínimo a 25 mm, para así contar con la pluralidad de potenciales postores, por lo que se SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

CHANCADORA DE MANDIBULAS

CHANCADORA DE MANDIBULAS

DISEÑO DE CAVIDAD DE TRITURACIÓN

REGLAJE MÍNIMO: MÍNIMO 25 MM REGLAJE MÁXIMO: MÍNIMO 175 MM CARRERA EXCENTRICA: INDICAR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01:

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

CHANCADORA DE MANDIBULAS

CHANCADORA DE MANDIBULAS

DISEÑO DE CAVIDAD DE TRITURACIÓN

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

...

REGLAJE MÍNIMO: MÍNIMO 25 MM REGLAJE MÁXIMO: MÍNIMO 175 MM CARRERA EXCENTRICA: INDICAR

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 16:14:33

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

ENTREGABLES PARA LA MAQUINARIA.

Sres. Miembros del comité de selección, en las bases dice: que los logos se colocará en ambas partes, pero no se precisa en qué lugar?

Así mismo está entrecortado las palabras termina de ¿dichas¿.

AGRADECEREMOS CLARIFICAR.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION: De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Articulo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que se indica en las partes laterales ya que no se puede especificar porque no se tiene la forma exacta de la maquinaria que se comprará es por tal motivo que el postor ganador debe coordinar con la DRTC Huánuco mediante correo indicando las dimensiones de sus equipos y así poder definir el tamaño, diseño y dimensión de los logos, por lo tanto el área usuaria aclara y NO ACOGE su observación, por lo tanto el postor debe ceñirse a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 16:14:33

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

PLAZO PARA LA CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO.

Sres. Miembros del comité de selección, en las bases dice:

Dentro de los quince (15) días calendario posterior a la entrega de la maquinaria.

OBSERVACION:

La mencionada descripción podría generar confusión sujeta a penalidades.

El primer escenario de la entrega de la maquinaria se realiza con el visto bueno del almacenero quien revisa en forma descriptiva según guías de remisión.

En vista que los equipos deben ser instalados y a través de un comité de recepción coordinar la entrega técnica de conformidad, mientras no se puede disponer de los equipos.

Deben clarificar:

Dentro de los quince (15) días calendario posterior a la conformidad de la entrega técnica de la maquinaria, a través del comité de recepción.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION, De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Articulo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala indica en que la capacitación debera ser dentro de los 15 días despues de la entrega los cuales serán contabilizados desde la fecha que indica en la guía de recepción por almacén independiente de la conformidad entregada por el área usuaria al bien principal, por lo tanto el área usuaria aclara y NO ACOGE su observación, por lo tanto el postor debe ceñirse a las bases..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 16:14:33

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, en las bases dice:

Cuatro (04) pares de zapatos de seguridad, de cuero de piel

de vacuno amarillo honey, con suela de resistencia de perforaciones, resistencia eléctrica entre el pie, puntera de impacto.

02 protecciones de ojos01 transparente y otro con protección UV.

OBSERVACION:

La mencionada descripción no forma parte de requerimiento técnico de los equipos, e incluso no debe estar incluido.

El art. 29 inciso 29.4 del RLCE, prohíbe hacer descripciones con identificaciones no precisas y con restricciones.

Al tratarse de complementos sugerimos generalizar:

Cuatro (04) pares de botas de seguridad con protección punta de acero.

02 lentes de seguridad con protección UV.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION; De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria establece en el requerimiento que las condiciones y las caracteristicas de implemento de proteccion personal, para seguarar el biestar del personal que va operar las maquinarias, para ello establecio color y otras especificaciones técnicas, segun su necesidad, por tal motivo no se modificara, y viendo que existe la pluralidad con las empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C.en las cotizaciones, por lo tanto el área usuaria NO ACOGE su observación, por lo tanto el postor debe ceñirse a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 16:14:33

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

LUGAR PARA LA ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO

Sres. Miembros del comité de selección, en las bases dice:

Que la entrega será en las instalaciones de la entidad.

Tratándose de equipos que son transportados en vehículos denominados cama baja, que requiere maniobrabilidad y espacio descampado para su descarga, Solicitamos clarificar si es que el lugar indicado brinda las comodidades necesarias para manipuleo alineados con espacio suficiente y si en ese lugar van a montar los equipos para su funcionamiento, según el Google se trata de oficinas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION; De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Articulo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que la ubicación se entrega se manteniene pero en caso se cambie de ubicación por falta de disposición, falta de espacios o algun evento natural impredecible, este será coordinado previo envío de los equipos con el proveedor mediante via correo electronico, , por lo tanto el área usuaria NO ACOGE su observación, por lo tanto el postor debe ceñirse a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 16:14:33

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

Sres. Miembros del comité de selección dentro de requerimiento de conformidad solicitan pruebas.

Datos como torque, no se verifica en el catálogo ni placa de motor.

Son datos exclusivos de motor no de componentes de la planta de chancado.

En ocasiones por ser confidenciales existe restricción de los fabricantes de proporcionarnos.

Sugerimos eliminar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION; Se aclara que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.El área usuaria aclara que ya que hay placas que no indican la información requerida se modificar a "y/o", para así contar con la pluralidad de potenciales postores, por lo que se SE ACOGE PARCIAMENTE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES:

. . .

¿La potencia del motor, torque, cilindrada y norma de emisión de gases se revisará en el catálogo del fabricante, y/o placa del motor.

...

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 16:14:33

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

CONFORMIDAD DE ENTREGA DEL BIEN PRINCIPAL

Sres. Miembros del comité de selección, en vista que el mencionado proceso solamente consta de entrega de los equipos, mas no el montaje, es muy importante y sugerible que se aclare la forma de conformidad de los equipos, si va a ser por paquetes, debido a que va a ser de responsabilidad de la entidad el montaje, instalación y cuando comunicarán al postor ganador para las pruebas correspondientes, en vista que podríamos perjudicarnos con el pago a la prestación principal, por retraso de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sres. Miembros del comité de selección, en vista que el mencionado proceso solamente consta de entre **Análisis respecto de la consulta u observación:**

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION; De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria señala que se solicita para la conformidad que "Se evaluarán las pruebas de funcionamiento del tren de chancado, el cual debe ser armado en el lugar que la entidad indique para sus respectivas pruebas", este armado, montaje y pruebas debe ser realizado por el postor ganador el cual debe asumir el presonal para el armado y el combustible necesario para las pruebas, los materiales como Ober (piedra para chancar) será suministrada por la DRTC Huánuco, se aclara que en el estudio de mercado se indico que se realizarian las pruebas y viendo que existe la pluralidad con las empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C.en las cotizaciones, por lo tanto el área usuaria aclra y NO ACOGE su observación, por lo tanto el postor debe ceñirse a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 16:14:33

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION

Sres. Miembros del comité de selección observamos que han considerado en el factor mejoras a las especificaciones técnicas, conceptos totalmente irrelevantes.

En primer lugar, deben orden porque se identifica como ¿I¿ y corresponde a ¿F¿

En segunda instancia los mencionados factores no justifican eficiencia, productividad, han sido ejecutados sin considerar aspectos técnicos que generen valor agregado a la entidad.

Referido al primer factor, en las bases se identifica 02 tipos de chancadoras 01 de mandíbulas y un tipo cono.

En la pág. 22 se observa potencia bruta de 200 HP de la chancadora de mandíbulas.

En la pág.26 se observa potencia bruta de 330 HP de la chancadora de cono.

Entonces, no existe concordancia en vista que se debe calificar aquello que supere lo mínimo.

Los dos factores F2, F3 son regulables y no pueden ser determinantes para ser considerados como mejoras a especificaciones técnicas.

Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. De lo anterior, se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar ofertas.

Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Con la finalidad que la entidad se beneficie con equipos de calidad, de evitar que los postores se basen en el art. 72.8 del RLCE, agradeceremos analizar detenidamente para el bien de la entidad, ELIMINAR LAS MENCIONADAS MEJORAS.

O en todo caso considerar solamente:

F1.- POTENCIA DEL MOTOR (HP) de chancadora de cono

Mayor a 400 HP 10 puntos

Mayor a 330 HP hasta 400 HP. 0.5 puntos.

Tener presente que la chancadora de cono es lo que brindará el chancado secundario para luego determinar mediante las zarandas el acabado final.

Fecha de Impresión:

18/11/2024 07:09

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: | Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°72°, 50° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

en el presente caso el colegiado no acoge la observacion que de conformidad al Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección como indica en las bases "Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación", teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal.

Así mismo indicar al postor que dichos factores no limita su participación al presente proceso de selección, Cabe precisar que a mayor altura se tiene una mejor pendiente y por ende una mejor eficiencia en la separación de los materiales que no son recomendados para la operación de la zaranda, y al poder sustentar documentariamente la existencia de por lo menos una empresa en el estudio de mercado con las empresas empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, es posible colocar el rango indicado en las bases integradas de manera proporcional. En tal sentido, este comité de selección NO ACOGE su observación, por lo cual el postor debe ceñirse a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

18/11/2024 07:09

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código :20285093245Fecha de envío :11/11/2024Nombre o Razón social :ITALTRAC SELVA SACHora de envío :19:54:24

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

Pág. 15

En las bases dice:

e) El postor deberá presentar; Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias. Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la DJ; para acreditar las siguientes especificaciones técnicas; Potencia, torque y cilindrada del motor), capacidad de hormigón armado y capacidad volumétrica del balde de carga.

Observación:

Señores del comité, con respecto a los documentos para la admisión de la oferta, se observa que se encuentran considerando otro documento o declaración jurada para acreditar las Especificaciones Técnicas solicitadas, ante ello hacemos mención que teniendo en cuenta los años de trayectoria con los que cuentan los principales postores de la participación en procesos de licitación a nivel nacional, no se acepte declaraciones juradas y mucho menos fichas técnicas sino estas se acreditan a través de documentos en copia u originales de sustento técnico, es decir por medio de catálogo, folletos, brochure, manuales y/u otro sistema digital que permita acreditar las características técnicas descritas en el punto 8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los bienes, por lo que solicita la debida revisión por parte del comité en coordinación con el área usuaria a fin de considerar en la integración:

- e) El postor deberá presentar; Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias para acreditar las siguientes especificaciones técnicas; Potencia, torque y cilindrada del motor), capacidad de hormigón armado y capacidad volumétrica del balde de carga.

Cabe precisar que de a las bases estándar aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, en este punto se establece ¿Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.¿, por lo que se debería de suprimir el término ¿Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la DJ¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: || Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun informe de area usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.El área usuaria aclara que de acuerdo a la indagación de mercado, se ha definido las especificaciones técnicas, por lo que empresas que cotizaron indicando que si cumpliran con lo solicitado en las cotizaciones empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, ahora existiendo incoherencias en lo solicitado como documentos obligatorios, ya que lo solicitado corresponde a autohormigonera, se debe de estar modificado a potencia de motor y capacidad de tolva de alimentación de chancadora de mandibulas, chancadora de cono y zaranda vibratoria, por lo que se SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Especifico 2.2.1.1 II 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

CAPÍTULO II

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

e) El postor deberá presentar; Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias. Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la DJ; para acreditar las siguientes especificaciones técnicas;

¿CHANCADORA DE MANDIBULAS

MOTOR: (POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM))

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)

¿CHANCADORA DE CONO

MOTOR: POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM)

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)

¿ZARANDA VIBRATORIA

MOTOR: POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM)

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)NOTA; El comité determinará revisar la

página web de la marca en caso advierta alguna incoherencia o incongruencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPÍTULO II

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

e) El postor deberá presentar; Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias. Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la DJ; para acreditar las siguientes especificaciones técnicas;

¿CHANCADORA DE MANDIBULAS

MOTOR: (POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM))

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)

¿CHANCADORA DE CONO

MOTOR: POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM)

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)

¿ZARANDA VIBRATORIA

MOTOR: POTENCIA BRUTA DE MOTOR (HP @ RPM)

MODULO DE ALIMENTACION: (TOLVA DE ALIMENTACION: CAPACIDAD)NOTA; El comité determinará revisar la

página web de la marca en caso advierta alguna incoher

Fecha de Impresión:

18/11/2024 07:09

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20285093245 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC Hora de envío : 19:54:24

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01 ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

Pág. 24

En las bases dice:

- Debe estar configurada con 4 soportes de fijación con amortiguadores para absorber vibración del equipo.

Observación:

Señores del comité con respecto a las características descritas en las especificaciones y componentes de la chancadora de mandíbulas, se observa que consideran configuraciones específicas cuyos términos figuran únicamente en determinadas marcas en el Perú, pero no en todas ellas. Con la finalidad de mantener un proceso de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones y se evidencie pluralidad y disposición para que potenciales postores puedan presentar su oferta en el presente proceso, se solicita al comité en coordinación del área usuaria ampliar el requerimiento en criterios de terminología y se considere como OPCIONAL la descripción redactada, por lo que se solicita al comité en coordinación con el área usuaria en considerar:

- Debe estar configurada con 4 soportes de fijación con amortiguadores para absorber vibración del equipo. (OPCIONAL)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: ||| Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA, SE ACOGE A LA OBSERVACION, que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Articulo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.El área usuaria aclara que de acuerdo a la indagación de mercado, se ha definido las especificaciones técnicas, por lo que empresas que cotizaron indicando que si cumpliran con lo solicitado en las cotizaciones empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, ahora existiendo la empresa ITALTRAC SELVA S.A.C. habiendo participado en el estudio de mercado se amplia indicando que los 4 soportes serán opcionales, para así contar con la pluralidad de potenciales postores, por lo que se SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01:

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

CHANCADORA DE MANDIBULAS

CHANCADORA DE MANDIBULAS

ESPECIFICACIONES Y COMPONESTES

¿DEBE ESTAR CONFIGURADA CON 4 SOPORTES DE FIJACIÓN CON AMORTIGUADORES PARA ABSORBER VIBRACIÓN DEL EQUIPO. (OPCIONAL)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL CHANCADORA DE MANDIBULAS CHANCADORA DE MANDIBULAS ESPECIFICACIONES Y COMPONESTES

¿DEBE ESTAR CONFIGURADA CON 4 SOPORTES DE FIJACIÓN CON AMORTIGUADORES PARA ABSORBER VIBRACIÓN DEL EQUIPO. (OPCIONAL)

Fecha de Impresión:

18/11/2024 07:09

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código :20285093245Fecha de envío :11/11/2024Nombre o Razón social :ITALTRAC SELVA SACHora de envío :19:54:24

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01 ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

Pág. 25

En las bases dice:

- Radio control remoto para control de velocidad encendido/apagado del alimentador, desplazamiento del equipo y velocidad del motor.
- Control remoto umbilical, para desplazamiento del equipo.

Observación:

Señores del comité con respecto a las características descritas en otros componentes de la chancadora de mandíbulas, se observa que describen dos veces la misma configuración solicitada con terminología especifica adicional. Con la finalidad de mantener un proceso de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones y se evidencie pluralidad y disposición para que potenciales postores puedan presentar su oferta en el presente proceso, se solicita al comité en coordinación del área usuaria unificar el requerimiento en criterios de terminología y se considere como la descripción propuesta:

- Control remoto umbilical, indicar bondades técnicas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8 Literal: || Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA SE ACOGE PARCIALMENTE, Se aclara que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.El área usuaria aclara que de acuerdo a la indagación de mercado, se ha definido las especificaciones técnicas, por lo que empresas que cotizaron indicando que si cumpliran con lo solicitado en las cotizaciones empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, ahora existiendo la empresa ITALTRAC SELVA S.A.C. habiendo participado en el estudio de mercado se amplia indicando a que el Radio control remoto sea opcional, para así contar con la pluralidad de potenciales postores, por lo que se SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL CHANCADORA DE MANDIBULAS

OTROS COMPONENTES

COMPONENTES

MINIMO

¿RADIO CONTROL REMOTO PARA CONTROL DE VELOCIDAD Y ENCENDIDO/APAGADO DEL ALIMENTADOR, DESPLAZAMIENTO DEL EQUIPO Y VELOCIDAD DEL MOTOR. (OPCIONAL)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL CHANCADORA DE MANDIBULAS OTROS COMPONENTES COMPONENTES MINIMO

¿RADIO CONTROL REMOTO PARA CONTROL DE VELOCIDAD Y ENCENDIDO/APAGADO DEL ALIMENTADOR, DESPLAZAMIENTO DEL EQUIPO Y VELOCIDAD DEL MOTOR. (OPCIONAL)

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20285093245 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC Hora de envío : 19:54:24

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01 ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

Pág. 29

En las bases dice:

- Radio control remoto para control de velocidad encendido/apagado del alimentador, desplazamiento del equipo y velocidad del motor.
- Control remoto umbilical, para desplazamiento del equipo.

Observación:

Señores del comité con respecto a las características descritas en otros componentes de la chancadora de cono, se observa que describen dos veces la misma configuración solicitada con terminología especifica adicional. Con la finalidad de mantener un proceso de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones y se evidencie pluralidad y disposición para que potenciales postores puedan presentar su oferta en el presente proceso, se solicita al comité en coordinación del área usuaria unificar el requerimiento en criterios de terminología y se considere como la descripción propuesta:

- Control remoto umbilical, indicar bondades técnicas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8 Literal: || Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION; Se aclara que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.El área usuaria aclara que de acuerdo a la indagación de mercado, se ha definido las especificaciones técnicas, por lo que empresas que cotizaron indicando que si cumpliran con lo solicitado en las cotizaciones empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, ahora existiendo la empresa ITALTRAC SELVA S.A.C. habiendo participado en el estudio de mercado se amplia indicando a que el Radio control remoto sea opcional, para así contar con la pluralidad de potenciales postores, por lo que se SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

CHANCADORA DE CONO

OTROS COMPONENTES

COMPONENTES

MINIMO

¿RADIO CONTROL REMOTO PARA CONTROL DE VELOCIDAD DEL MOTOR Y DESPLAZAMIENTO DEL EQUIPO. (OPCIONAL)

¿CONTROL REMOTO UMBILICAL, PARA DESPLAZAMIENTO DEL EQUIPO.

- - -

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

CHANCADORA DE CONO OTROS COMPONENTES COMPONENTES

MINIMO

¿RADIO CONTROL REMOTO PARA CONTROL DE VELOCIDAD DEL MOTOR Y DESPLAZAMIENTO DEL EQUIPO. (OPCIONAL)

¿CONTROL REMOTO UMBILICAL, PARA DESPLAZAMIENTO DEL EQUIPO.

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20285093245 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC Hora de envío : 19:54:24

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01 ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

Pág. 31

En las bases dice:

- Con inclinación variable para limpieza, comandada desde control remoto.

Observación:

Señores del comité, en referencia a lo observado es importante tener en consideración que las bases deben de guardan concordancia por lo que indicamos que solo se está considerando el término control remoto, pero se está obviando considerar que este sea umbilical, ante ello y con la finalidad de salvaguardar los aspectos técnicos solicitados en las presentes bases, solicitamos se considere en el aspecto observado:

- Con inclinación variable para limpieza, comandada desde control remoto umbilical.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8 Literal: ||| Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, Se aclara que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.El área usuaria aclara que de acuerdo a la indagación de mercado, se ha definido las especificaciones técnicas, por lo que empresas que cotizaron indicando que si cumpliran con lo solicitado en las cotizaciones empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, ahora existiendo la empresa ITALTRAC SELVA S.A.C. habiendo participado en el estudio de mercado se amplia indicando a que el control remoto sea opcional, para así contar con la pluralidad de potenciales postores, por lo que se SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

ZARANDA VIBRATORIA

MODULO DE ALIMENTACION

PARRILLA DE INCLINACION VARIABLE

MINIMO

¿ABERTURA ENTRE BARRAS GRIZZLY: MINIMO 100 MM (4¿).

¿CON INCLINACIÓN VARIABLE PARA LIMPIEZA, COMANDADA DESDE CONTROL REMOTO. (OPCIONAL)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01:

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

ZARANDA VIBRATORIA

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

MODULO DE ALIMENTACION

PARRILLA DE INCLINACION VARIABLE

MINIMO

¿ABERTURA ENTRE BARRAS GRIZZLY: MINIMO 100 MM (4¿).

¿CON INCLINACIÓN VARIABLE PARA LIMPIEZA, COMANDADA DESDE CONTROL REMOTO. (OPCIONAL)

0

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código :20285093245Fecha de envío :11/11/2024Nombre o Razón social :ITALTRAC SELVA SACHora de envío :19:54:24

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01 ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

Pág. 31

En las bases dice:

- FAJA DE PRODUCTO PASANTE NIVEL INFERIOR (FINOS)

Observación:

Señores del comité en referencia a la descripción observada, es importante que se tenga en cuenta que las configuraciones de las marcas presentes en el mercado de comercializadores por plantas de chancado, difieren en términos a interpretar determinadas características funcionales, en las cuales se encuentra la descripción tomada en cuenta por la Entidad al considerar ¿FAJA DE PRODUCTO PASANTE NIVEL INFERIOR (FINOS)¿, en consideración al ser una observación de en referencia al término se solicita ampliar el mismo y considerar:

- FAJA DE ALIMENTACIÓN o DE PRODUCTO PASANTE NIVEL INFERIOR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: ||| Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION; Se aclara que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria aclara que de acuerdo a la indagación de mercado, se ha definido las especificaciones técnicas, por lo que empresas que cotizaron indicando que si cumpliran con lo solicitado en las cotizaciones empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, ahora existiendo la empresa ITALTRAC SELVA S.A.C. habiendo participado en el estudio de mercado se amplia indicando a tambien la denominación de Faja de Alimentación o de producto pasanto nivel inferior, ya que existen diferentes denominación en las fichas técnicas de cada fabricante, para así contar con la pluralidad de potenciales postores, por lo que se SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

ZARANDA VIBRATORIA

FAJA DE ALIMENTACION O DE PRODUCTO PASANTE NIVEL INFERIOR (FINOS)

FAJA DE ALIMENTACION O DE PRODUCTO PASANTE NIVEL INFERIOR (FINOS)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

ZARANDA VIBRATORIA

FAJA DE ALIMENTACION O DE PRODUCTO PASANTE NIVEL INFERIOR (FINOS)

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

FAJA DE ALIMENTACION O DE PRODUCTO PASANTE NIVEL INFERIOR (FINOS)

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código :20285093245Fecha de envío :11/11/2024Nombre o Razón social :ITALTRAC SELVA SACHora de envío :19:54:24

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01 ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

Pág. 31

En las bases dice:

- De mínimo 3 niveles
- Medidas (iguales en cada nivel): mínimo 5¿ X 18¿ (1.52 MX 5.43 M) / ÁREA: INDICAR EN M2.

Observación:

Señores del comité con respecto a las características descritas en detalles de la zaranda vibratoria, se observa que indican que estas deban ser iguales en cada nivel. Con la finalidad de mantener un proceso de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones y se evidencie pluralidad y disposición para que potenciales postores puedan presentar su oferta en el presente proceso, se solicita al comité en coordinación del área usuaria ampliar el requerimiento en criterios de configuración según marcas y se considere como la descripción propuesta:

- De mínimo 3 niveles
- MEDIDAS: INDICAR EN M / ÁREA: INDICAR EN M2.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8 Literal: ||| Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, Se aclara que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.El área usuaria aclara que de acuerdo a la indagación de mercado, se ha definido las especificaciones técnicas, por lo que empresas que cotizaron indicando que si cumpliran con lo solicitado en las cotizaciones empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, ahora existiendo la empresa ITALTRAC SELVA S.A.C. habiendo participado en el estudio de mercado se amplia indicando que las dimensiones de la zaranda vibratoria sea indicado según cada fabricante, y debe ser indicado en metros, para así contar con la pluralidad de potenciales postores, por lo que se SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ITEM 01;
ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL
ZARANDA VIBRATORIA
ZARANDA VIBRATORIA
DETALLES
¿DE MINIMO 3 NIVELES.
¿MEDIDAS: INDICAR EN M / ÁREA: INDICAR EN M2.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL ZARANDA VIBRATORIA ZARANDA VIBRATORIA **DETALLES** ¿DE MINIMO 3 NIVELES. ¿MEDIDAS: INDICAR EN M / ÁREA: INDICAR EN M2.

Fecha de Impresión:

18/11/2024 07:09

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20285093245 Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : ITALTRAC SELVA SAC Hora de envío : 19:54:24

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01 ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

Pág. 32

En las bases dice:

- Abertura máxima de malla recomendada nivel superior: mínimo 100 MM (4¿)

Observación:

Señores del comité con respecto a las características descritas en detalles de la zaranda vibratoria, se observa que indican que estas deban contar con una abertura máxima de malla recomendada nivel superior de mínimo 100 MM. Con la finalidad de mantener un proceso de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones y se evidencie pluralidad y disposición para que potenciales postores puedan presentar su oferta en el presente proceso, se solicita al comité en coordinación del área usuaria ampliar el requerimiento en criterios de configuración según marcas y se considere como la descripción propuesta:

- - Abertura máxima de malla recomendada nivel superior: Indicar en mm según fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8 Literal: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, Se aclara que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.El área usuaria aclara que de acuerdo a la indagación de mercado, se ha definido las especificaciones técnicas, por lo que empresas que cotizaron indicando que si cumpliran con lo solicitado en las cotizaciones empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, ahora existiendo la empresa ITALTRAC SELVA S.A.C. habiendo participado en el estudio de mercado se amplia indicando que las dimensiones de la zaranda vibratoria sea indicado según cada fabricante, y debe ser indicado en milimetros, para así contar con la pluralidad de potenciales postores, por lo que se SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ITEM 01; ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL ZARANDA VIBRATORIA ZARANDA VIBRATORIA DETALLES

¿ABERTURA MÁXIMA DE MALLA RECOMENDADA NIVEL SUPERIOR: INDICAR EN MM.

•••

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS Descripción del objeto:

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

ZARANDA VIBRATORIA ZARANDA VIBRATORIA **DETALLES**

¿ABERTURA MÁXIMA DE MALLA RECOMENDADA NIVEL SUPERIOR: INDICAR EN MM.

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código :20285093245Fecha de envío :11/11/2024Nombre o Razón social :ITALTRAC SELVA SACHora de envío :19:54:24

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01 ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

Pág. 33

En las bases dice:

- Con radio control remoto para desplazamiento de la unidad, variación de velocidad del motor y accionamiento de la parrilla.
- Con control remoto umbilical, para desplazamiento del equipo.

Observación:

Señores del comité con respecto a las características descritas en otros componentes de la zaranda vibratoria, se observa que describen dos veces la misma configuración solicitada con terminología especifica adicional. Con la finalidad de mantener un proceso de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones y se evidencie pluralidad y disposición para que potenciales postores puedan presentar su oferta en el presente proceso, se solicita al comité en coordinación del área usuaria unificar el requerimiento en criterios de terminología y se considere como la descripción propuesta:

- Control remoto umbilical, indicar bondades técnicas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8 Literal: || Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, Se aclara que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.El área usuaria aclara que de acuerdo a la indagación de mercado, se ha definido las especificaciones técnicas, por lo que empresas que cotizaron indicando que si cumpliran con lo solicitado en las cotizaciones empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, ahora existiendo la empresa ITALTRAC SELVA S.A.C. habiendo participado en el estudio de mercado se amplia indicando a que el Radio control remoto sea opcional, para así contar con la pluralidad de potenciales postores, por lo que se SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo cual se modificará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

ZARANDA VIBRATORIA OTROS COMPONENTES

COMPONENTES

MINIMO

¿ CON RADIO CONTROL REMOTO PARA DESPLAZAMIENTO DE LA UNIDAD, VARIACION DE VELOCIDAD DEL MOTOR Y ACCIONAMIENTO DE LA PARRILLA. (OPCIONAL)

¿ CON CONTROL REMOTO UMBILICAL, PARA DESPLAZAMIENTO DEL EQUIPO.

...

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

CAPÍTULO III

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01;

ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

ZARANDA VIBRATORIA OTROS COMPONENTES COMPONENTES

MINIMO

¿ CON RADIO CONTROL REMOTO PARA DESPLAZAMIENTO DE LA UNIDAD, VARIACION DE VELOCIDAD DEL MOTOR Y ACCIONAMIENTO DE LA PARRILLA. (OPCIONAL)

¿ CON CONTROL REMOTO UMBILICAL, PARA DESPLAZAMIENTO DEL EQUIPO.

...

Nomenclatura: LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código :20285093245Fecha de envío :11/11/2024Nombre o Razón social :ITALTRAC SELVA SACHora de envío :19:54:24

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 01 ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MOVIL

EQUIPAMIENTO

Pág. 40

En las bases dice:

- Cuatro (04) pares de zapatos de seguridad, de cuero de piel de vacuno amarillo honey, con suela de resistencia de perforaciones, resistencia eléctrica entre el pie, puntera de impacto, las tallas deberán ser solicitadas mediante correo al área usuaria mediante correo electrónico.

Observación:

Señores del comité, con referencia a las características de los pares de zapato se observa que están considerando especificaciones muy específicas de determinada procedencia, ante ello, es importante tener en claro que las consideraciones deben de ser lo más accesibles posible a fin de no restringir el cumplimiento de lo solicitado, en consideración esperamos que el comité previa revisión con el área usuaria aclare y reformule la consideración de los pares de zapato y por lo menos se considere de manera general:

- Cuatro (04) pares de zapatos de seguridad con suela de resistencia de perforaciones, eléctrica y puntera de impacto, las tallas deberán ser solicitadas mediante correo al área usuaria mediante correo electrónico.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8 Literal: ||| Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SEGUN INFORME DE AREA USUARIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION; De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El área usuaria establece en el requerimiento que las condiciones y las caracteristicas de implemento de proteccion personal, para seguarar el biestar del personal que va operar las maquinarias, para ello establecio color y otras especificaciones técnicas, segun su necesidad, por tal motivo no se modificara, y viendo que existe la pluralidad con las empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C.en las cotizaciones, por lo tanto el área usuaria NO ACOGE su observación, por lo tanto el postor debe ceñirse a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PLANTA CHANCADORA MÓVIL PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código :20285093245Fecha de envío :11/11/2024Nombre o Razón social :ITALTRAC SELVA SACHora de envío :19:54:24

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

CAPITULO IV

MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Pág. 52

En las bases dice:

- F.3 Altura de carga de tolva de alimentación (mm), de Zaranda

Mejora 1: Mayor a 3.50 m (3.0 puntos)

Mejora 2: Mayor a 3.30 m hasta 3.50 m (1.0 punto) Mejora 3: Mayor a 3.00 m hasta 3.30 m (0.5 puntos)

Observación:

Señores del comité con la finalidad de guardar concordancia y coherencia con las bases integradas se menciona que el requerimiento técnico mínimo de la altura de carga de tolva de alimentación en la zaranda es de 2.50 m y si está considerando como primer valor calificativo a un mayor a 3.0 m, con la finalidad de que los postores no se vean afectados por este error se solicita considerar en la integración:

- F.3 Altura de carga de tolva de alimentación (mm), de Zaranda

Mejora 1: Mayor a 3.50 m (3.0 puntos)

Mejora 2: Mayor a 3.30 m hasta 3.50 m (1.0 punto) Mejora 3: Mayor a 2.50 m hasta 3.30 m (0.5 puntos)

Cabe precisar que el valor mínimo no está siendo calificable.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: |V Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

en el presenta caso el colegiado no acoge la observacion, que de conformidad al Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección como indica en las bases "Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación", teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a su criterio personal.

Así mismo indicar al postor que dichos factores no limita su participación al presente proceso de selección, Cabe precisar que a mayor altura se tiene una mejor pendiente y por ende una mejor eficiencia en la separación de los materiales que no son recomendados para la operación de la zaranda, y al poder sustentar documentariamente la existencia de por lo menos una empresa en el estudio de mercado con las empresas empresas FERREYROS S.A., IPESA S.A e ITALTRAC SELVA S.A.C, es posible colocar el rango indicado en las bases integradas de manera proporcional. En tal sentido, este comité de selección NO ACOGE su observación, por lo cual el postor debe ceñirse a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: